

**ACUERDO No. 11984**  
**Revaloración Salarial para las Clases de Puestos de la**  
**Serie Gerencial de Producción y Distribución de Hidrocarburos**  
**Primer Semestre de 2018**

La Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Ordinaria No. 02-2018, celebrada a las dieciséis horas con cincuenta minutos del 22 de febrero del 2018.

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 40861-MTSS-H, publicado en el Alcance No. 25 a La Gaceta No. 22 del 06 de febrero de 2018, el Gobierno de la República autorizó un incremento general del 1,55% por concepto de costo de vida, a todos los servidores públicos, para el primer semestre del año 2018.
2. Que con la finalidad de colaborar con las medidas de contención del gasto público, el artículo 5° del mencionado Decreto Ejecutivo en concordancia con el artículo 7° de la Directriz Presidencial No. 98-H, publicada en el Alcance No. 17 a La Gaceta No. 15 del 26 de enero de 2018, se excluyen del aumento salarial por costo de vida, entre otros, a los Ministros(as), Viceministros(as), así como a los Presidentes(as) Ejecutivos(as), Gerentes(as) y Subgerentes(as) del Sector Público Descentralizado.
3. Que el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 40281-H, publicado en el Alcance No. 68 a La Gaceta No. 61 del 27 de marzo de 2017, denominado “Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de esta Autoridad Presupuestaria, para el año 2018”, establece que los incrementos salariales que disponga el Poder Ejecutivo, podrán ser aplicados a los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, una vez que se hagan extensivos por parte de la Autoridad Presupuestaria.
4. Que con base en los artículos 33 y 57 de la Constitución Política relativos a la “igualdad salarial” y el artículo 3° del Decreto Ejecutivo No.40861-MTSS-H antes citado, le compete a esta Autoridad Presupuestaria, según su proceder administrativo y técnico, hacer extensivas y autorizar según corresponda, a las entidades y órganos cubiertos por su ámbito, las resoluciones que respecto de las disposiciones del Decreto Ejecutivo antes mencionado emita la Dirección General de Servicio Civil.
5. Que esta Autoridad Presupuestaria mediante el Acuerdo No. 7222 tomado en la Sesión Ordinaria No. 07-2004, celebrada el 04 de agosto de 2004, creó el Nivel de la Serie Gerencial de Producción y Distribución de Hidrocarburos.
6. Que la Ley No. 8422 “Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública”, publicada en La Gaceta No. 212 del 29 de octubre de 2004 y sus reformas, así como su reglamento, establecen los alcances para la retribución económica por la prohibición del ejercicio de profesiones liberales.
7. Que de conformidad con el Acuerdo No. 7533, tomado por esta Autoridad Presupuestaria en la Sesión Ordinaria No. 06-2005 del 21 de junio de 2005, el 10% (diez por ciento) para cubrir la diferencia existente entre el 55% (cincuenta y cinco por ciento) de dedicación exclusiva que se incluye en el salario único y el 65%

(sesenta y cinco por ciento) por prohibición para el ejercicio liberal de la profesión establecida en los artículos 14 y 15 de la Ley No. 8422 ya citada, es aplicable únicamente a aquellos funcionarios que ostenten un título.

8. Que en el numeral 8 del Acuerdo citado en el considerando que antecede, esta Autoridad se refirió a quienes no ostenten un título, disponiendo: “[...] los nuevos salarios aquí establecidos son aplicables únicamente a las y a los funcionarios que ostentan un título según lo establece el artículo 14 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública; en caso contrario, se mantienen para ellas o ellos los salarios fijados con anterioridad al Acuerdo indicado en el párrafo anterior [...]”.

Por tanto, se acuerda por unanimidad:

1. Mantener los salarios totales y únicos de las clases de puestos de Presidente (a) Ejecutivo (a), Gerente (a) y Subgerente (a) de la Serie Gerencial de Producción y Distribución de Hidrocarburos, los cuales incorporan el 65% de reconocimiento de la prohibición del ejercicio liberal de la profesión dispuesta en los artículos 14 y 15 de la Ley No. 8422, de 6 de octubre de 2004, publicada en La Gaceta No. 212 del 29 de octubre de 2004, “Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública” y sus reformas, así como su reglamento, de acuerdo con el siguiente detalle:

<b>Puesto</b>	<b>Salario Total 1° enero 2018</b>
Presidente Ejecutivo <sup>1</sup>	3.618.820
Gerente General <sup>1</sup>	3.239.136
Subgerente (Gerentes de Área) <sup>1</sup>	3.135.074

<sup>1</sup> Este salario corresponde al otorgado en el II semestre del año 2011, según Decreto Ejecutivo No. 36966-MTSS-H, del 17 de julio del año 2012 y los subgerentes al I semestre del año 2014 según Decreto 38572-MTSS-H en concordancia con la Directriz Presidencial No. 009-H.

2. Mantener los salarios totales y únicos de las clases de puestos de Presidente Ejecutivo, Gerente General y Subgerente de la Serie Gerencial de Producción y Distribución de Hidrocarburos. En el caso de aquellos funcionarios que no ostentan un título continuarán percibiendo los componentes que se consideraron para fijar el salario único de conformidad con el Acuerdo No. 7533, tomado por esta Autoridad Presupuestaria en la Sesión Ordinaria No. 06-2005 del 21 de junio de 2005:

<b>Puesto</b>	<b>Salario Total 1° enero 2018</b>
Presidente Ejecutivo <sup>1</sup>	3.430.017
Gerente General <sup>1</sup>	3.070.040
Subgerente (Gerentes de Área) <sup>1</sup>	2.972.571

<sup>1</sup> Este salario corresponde al otorgado en el II semestre del año 2011, según Decreto Ejecutivo No. 36966-MTSS-H, del 17 de julio del año 2012 y los subgerentes al I semestre del año 2014 según Decreto 38572-MTSS-H en concordancia con la Directriz Presidencial No. 009-H.

3. El salario consignado se refiere a un monto máximo mensual independientemente de la forma de pago, asimismo, queda regulado por los términos del Acuerdo No.7222

de la Sesión Ordinaria No. 07-2004 del 04 de agosto de 2004, de este Órgano Colegiado.

4. Los montos fijados para estas clases de puestos serán el único que devengará el funcionario que lo ocupe.
5. Rige a partir del 1º de enero de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 40861-MTSS-H.
6. Se autoriza a la Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria para que comunique el presente Acuerdo. **ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE.**

Sin otro particular, muy atentamente

Ana Miriam Araya Porras  
Directora Ejecutiva